

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 517/2018 (B.O 12/06/2018)
Cadena de producción de peras y manzanas. Ley 27.354. Prórroga.

Se prorroga por el término de 365 días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de la provincia del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa declarada por la Ley 27.354.

Vigencia: Las disposiciones entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo 1 de la Ley 27.354 y sus modificatorias.

Decreto 542/2018 (B.O. 14/06/2018)
Modificación. Decreto 1139/1988. Régimen de Promoción Industrial. Tierra del Fuego.

A través del mismo se modifica el artículo 15 del Decreto 1139, facultándose a la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, mediante la necesaria participación de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el asesoramiento de la Comisión del Área Aduanera Especial, para que a instancias de parte interesada o de oficio, determine cuándo un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial,

mediante la explicitación de procesos, y cuándo a su criterio correspondieren, materiales y normas de seguridad y ajuste. En los casos en que se hayan definido los referidos procesos, los mismos podrán ser revisados de oficio en un plazo no inferior a dos años.

A los efectos expuestos para la determinación del carácter de transformación o trabajo sustancial, como así también para su revisión, dicho organismo deberá ajustarse expresamente a los siguientes criterios:

- Establecer para cada producto un proceso de fabricación tipo que tendrá en consideración el proceso industrial máximo alcanzado en el Área Aduanera Especial por cualquier otra empresa para ese mismo producto y para el mismo tipo de tecnología, así como con los estándares internacionales de producción.
- Deberá otorgarse un plazo de adecuación a las industrias instaladas para cumplir con los requisitos que se establezcan por producto, de conformidad con el inciso a). Dicho plazo de adecuación, será como mínimo de seis meses.
- En los casos en que se explicita la utilización de materiales, partes y/o piezas producidas localmente,

constatarán que exista una oferta en condiciones competitivas de calidad, abastecimiento, precio e intercambiabilidad.

- Para la evaluación de las nuevas radicaciones que se presentaren, deberá establecerse como condición imprescindible, el compromiso de cumplimiento desde la puesta en marcha, de los requisitos que rijan para el producto de que se trate, en materia de transformación sustancial.

Los procesos productivos vigentes a la fecha de publicación del presente decreto solo podrán ser revisados y modificados de oficio en un plazo no inferior a cinco años contados desde su aprobación.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia el día 15/06/2018.

Resolución General 3/2018- CACM 18.8.77 (B.O 14/06/2018) Días inhábiles. Mayo 2018.

Se declara inhábil el día 17 de mayo de 2018 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral 18.8.1977, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

Novedades nacionales

Resolución General 4262-AFIP (B.O 15/06/2018) Cancelación de obligaciones fiscales reclamadas en juicio de ejecución fiscal con sumas embargadas. Reforma Fiscal. Ley 27.430. Condiciones y procedimiento.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables que tengan medidas cautelares trabadas por orden judicial en el marco de un juicio de ejecución fiscal, podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social reclamadas con las sumas embargadas, mediante alguno de los procedimientos que se encuentran establecidos en la norma en comentario a saber:

I. Procedimiento a través del Sistema de Cuentas Tributarias

El procedimiento se aplicará cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias. Asimismo, se establece que el procedimiento sistémico solo podrá ser utilizado una vez por cada demanda.

II. Procedimiento con intervención del representante del Fisco:

El procedimiento resultará de aplicación en caso que no se cumpla lo indicado en el apartado anterior o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el sistema.

Aplicación: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 1803/2018-DGIP (B.O. 08/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de declaración jurada anual. Resolución 1629/2018-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 1629/2018-DGR, estableciendo las nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, respecto de aquellos contribuyentes que tributan bajo la Categoría Locales, según detalla la norma en comentario.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 214/2018-DGR (B.O. 13/06/2018) Planes de Facilidades de Pago. Tasa de Interés Mensual.

Se establece que la Tasa de Interés Mensual a aplicar en los Planes de Facilidades de Pago otorgados por la Dirección General de Rentas será de 2,96% mensual.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 565/2018-ART (B.O. 11/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios. Salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros. Resolución General 325/2013-ART.

Se establece la obligación de dar cumplimiento a la Resolución General 325/2013-ART, la cual dispuso un régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios, para la temporada de invierno del año 2018, únicamente a quienes desarrollen en el Cerro Catedral de la localidad de San Carlos de Bariloche las actividades indicadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1° de la citada resolución.

Asimismo, quedarán obligados a dar cumplimiento quienes desarrollen las actividades indicadas en el inciso d) del Artículo 1° de la Resolución General 325/2013-ART en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 22/2018 – API (B.O. 08/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos” mediante la cual, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales o del Convenio Multilateral, que acumulen saldos favorables como consecuencia de haber sufrido retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones, en el marco de los respectivos regímenes vigentes, podrán gestionar la “Constancia de Exclusión”, en tanto califiquen sin riesgo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Resolución General 11/2012- API y se encuentren incluidos en el padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos.

Asimismo, se establece que la constancia de exclusión de retenciones, percepciones y/o recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (F. 1162 web), generada a través de la mencionada aplicación informática, podrá ser consultada por los agentes de retención y/o percepción, en el módulo “Agentes de Retención” contenido en la aplicación, a los fines de verificar el

Novedades provinciales

estado de la referida “Constancia de Exclusión” (vigente o no vigente) al momento de efectuar la consulta.

Por otra parte, se dispone la publicación del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que obtuvieron la constancia de exclusión. Dicho padrón será actualizado mensualmente y se encontrará disponible para que, los agentes de retención y/o percepción, puedan acceder al mismo a partir del primer día hábil del mes siguiente al del proceso de actualización.

Por último, la Administración Provincial de Impuestos arbitrará los mecanismos para que los contribuyentes que obtuvieron la constancia de exclusión sean excluidos del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRES- a partir del mes siguiente o subsiguiente, según la fecha vigencia de la citada constancia.

Vigencia: A partir del 4 de junio de 2018.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 61/2018-DGR (B.O. 14/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria del limón.
Resolución General 53/2018-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 53/2018-DGR, extendiendo hasta el día 20 de cada mes, el plazo para informar a la Autoridad de Aplicación el registro de productores alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1° de Decreto 1264-3/2018.

Vigencia: La norma en comentario tendrá vigencia a partir de la información a suministrar correspondiente al mes de mayo de 2018 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 19/2018- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos. Resolución General 78/2017- DGR. Régimen de Información y Pago a Cuenta. Prórroga.

Se prorroga hasta el 2 de julio de 2018, la entrada en vigencia del “Régimen de Información”, a cargo de los arrendadores, los Municipios y las personas humanas o jurídicas que arrienden un inmueble, y/o contraten servicios, con el objeto de suministrar información relacionada a los eventos organizados y del “Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos”, respecto de los contribuyentes que presten diferentes servicios en ocasión de la realización de eventos en los salones de fiesta u otro tipo de inmuebles, como así también en relación a la actividad de arrendamiento verificada, establecidos en el Título II y Título III respectivamente por la Resolución General 78/2017- DGR.

Resolución General 25/2018- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Formosa, que será aplicable sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y moneda extranjera abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526. En el caso de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, el régimen solo alcanzará a los sujetos que tributen bajo el Régimen General y de los regímenes especiales de dicha norma, excepto los comprendidos en las disposiciones de los artículos 7 y 8 del mencionado Convenio. Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización en el Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior a aquél en que se efectuó la recaudación del tributo.

Asimismo, se dispone que quedan obligados a actuar como Agentes de Recaudación, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, enumeradas en el Anexo I y las que con posterioridad sean designadas, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc. del país, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Y son sujetos pasibles del régimen, los

contribuyentes comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, que se encuentren incluidos en la nómina que será comunicada a los Agentes de Recaudación.

Por otra parte, se determina que en el caso de los contribuyentes locales o comunes, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando sobre el mismo la alícuota del 1,00 %. Y en el caso de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las alícuotas fijadas en la norma en comentario.

Por último, se establece que los importes recaudados tendrán para el sujeto pasivo, el carácter de pago a cuenta del gravamen, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo mensual en el cual se produjo la recaudación. Los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Aplicación: A partir del 1° de junio de 2018, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 364/2018- AREF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Certificado de Exclusión (SIRPEI).

Se aprueba el Certificado de Exclusión (SIRPEI), destinado a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Locales y del Convenio Multilateral- sujetos al Régimen de Percepción sobre las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero de la provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo, se establece que, a los efectos de acceder al Certificado, los sujetos pasivos peticionantes deberán cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 3 a 7 de la Resolución 53/2010- DGR y registrar un saldo a favor acumulado, que no podrá ser inferior a 3 veces el impuesto resultante de su última declaración jurada vencida y exigible a la fecha de la solicitud.

Por último, se dispone que el certificado que corresponda otorgar en cada caso tendrá una vigencia máxima de 6 meses contados desde la fecha de la solicitud.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.